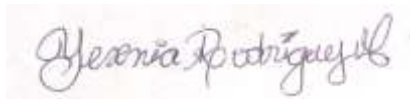


CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada – Meta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Ingres a al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. 503134089001-2009-00276-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto de la liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.



YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Granada - (Meta), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023” y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ

CLASE DE PROCESO: EJEUCUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2009-00276-00
DEMANDANTE: ORLANDO PARDO CEPEDA
DEMANDADO: FRANCISCO LUIS JARAMILLO OSORIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que el despacho observa liquidación de crédito presentada el 07 de diciembre de 2023 por el apoderado de la parte ejecutante, por secretaria córrase traslado, una vez realizada vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2023-00151-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUIS ARBEY PIEDRAHITA CALZADA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se corrige proveído calendado veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por medio de cual se libró mandamiento de pago, en el sentido que se libra mandamiento de pago representado en el pagare No. 655440, que instrumenta la obligación No. 07109091500195023 y no como quedo enunciado en el proveído antes referido, las demás determinaciones quedan incólumes.

Notifíquese al demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago de la demanda, el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2023-00158-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA AHORRO Y CRÉDITO "CONGENTE"
DEMANDADO: JAIDER REINEL HERNÁNDEZ VILLANUEVA Y OTRO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El despacho **RECHAZA** la presente demanda, por no haber sido subsanada de acuerdo con el requerimiento hecho mediante auto de fecha 24 de enero de 2024. Sin necesidad de devolución de la demanda porque fue radicada de manera virtual.

Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2023-00159-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: JONATAN DAVID MALAGON INFANTE

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que se encuentran las presentes diligencias al despacho para calificación de la demanda, y determinar si se cumplen los presupuestos procesales para dar o no inicio al proceso; pero observa el despacho que la parte actora allega escrito en el que solicita el retiro de la demanda, por lo tanto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran teniendo en cuenta la solicitud retiro de la demanda radicada por la parte actora.

SEGUNDO: No se ordena Desglose porque la demanda fue radicada de manera virtual. Déjense las constancias pertinentes.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, dejándose las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META

CLASE DE PROCESO: EJEUCUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2023-00175-00
DEMANDANTE: RENA WARE DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CECILIA SORAYA REINA VEGA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El despacho **RECHAZA** la presente demanda, por no haber sido subsanada de acuerdo con el requerimiento hecho mediante auto de fecha 24 de enero de 2024. Sin necesidad de devolución de la demanda porque fue radicada de manera virtual.

Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUE



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2023-00182-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO: WILMER LOZANO ZAMBRANO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El despacho **RECHAZA** la presente demanda, por no haber sido subsanada de acuerdo con el requerimiento hecho mediante auto de fecha 24 de enero de 2024. Sin necesidad de devolución de la demanda porque fue radicada de manera virtual.

Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 503134089001-2023-00185-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KARIM JHOANNA PACHECO BUITRAGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra KARIM JHOANNA PACHECO BUITRAGO, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentren vigentes y hágase entrega al apoderado de la parte ejecutante. Oficiese como corresponda. Contrólese remanentes en caso de existir.

TERCERO: No se ordena desglose, toda vez que la demanda fue radicada de manera virtual.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2023-00187-00
DEMANDANTE: MAURICIO ALVAREZ CASTRO
DEMANDADO: PAOLA ANDREA RONCANCIO ARBOLEDA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Registrado el embargo del VEHÍCULO AUTOMOTOR de PLACA **FKM420**, que tiene la parte demandada **PAOLA ANDREA RONCANCIO ARBOLEDA**, y previo al secuestro, se ordena la INMOVILIZACIÓN, para el efecto oficiesse a la POLICIA NACIONAL - SIJIN SECCION AUTOMOTORES.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2023-00188-00
DEMANDANTE: CYRGO S.A.S.
DEMANDADO: BLADIMIR CORDOBA VALLEJO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El despacho **RECHAZA** la presente demanda, por no haber sido subsanada de acuerdo con el requerimiento hecho mediante auto de fecha 25 de enero de 2024. Sin necesidad de devolución de la demanda porque fue radicada de manera virtual.

Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ

CLASE DE PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN: 503134089001-2024-00015-00
SOLICITANTES: JAVIER ARAGON RUEDA
MARIA ISABEL CASTAÑEDA PARRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo a la solicitud presentada por **JAVIER ARAGON RUEDA**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad y **MARIA ISABEL CASTAÑEDA PARRA**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, de contraer Matrimonio Civil, aportando los registros civiles de nacimiento, por lo que, de acuerdo, a lo establecido en el artículo 113, 129 y siguientes del Código Civil, se DISPONE: a DAR TRAMITE A LA SOLICITUD, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de MATRIMONIO CIVIL formulada por **JAVIER ARAGON RUEDA y MARIA ISABEL CASTAÑEDA PARRA**, en consecuencia, FIJASE el día 15 de MARZO de 2024, a las 10:00 A.M.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria del presente auto, quienes consideren que existen causales que impidan la celebración de este matrimonio, deberán manifestarlo. (Art. 132 del C. Civil)

TERCERO: ORDENAR que además de la notificación de este proveído por estados, se comuniquen esta decisión a las partes y a los testigos, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos allegados por ellas en el plenario, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ